



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 12 de abril de 2019, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura, modificada por Resolución de 27 de diciembre de 2019. (2020060794)

Vista las medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, reguladas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, así como lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2020 que establece las reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones, se procede a modificar la Resolución de 12 de abril de 2019, por la que se resuelve la convocatoria de la ayuda para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura, en relación con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto 14/2018, de 6 de febrero (DOE n.º 30, de 12 de febrero), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura. Posteriormente, se realiza la Corrección de errores de dicho decreto, publicada en el DOE n.º 40, de 26 de febrero.

Segundo. Por Orden de 6 de marzo de 2018 (DOE n.º 62, de 28 de marzo), se convocan las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 24 de abril de 2019 se publica en el DOE n.º 78, Resolución de concesión de la ayuda, la cual fue modificada por la Resolución de 27 de diciembre de 2019 (DOE n.º 5, de 9 de enero).

Cuarto. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67, de 14 de marzo), declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Quinto. En el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (BOE n.º 91, de 1 de abril) se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.



Sexto. Mediante el Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo (DOE n.º 61, de 27 de marzo), se aprueban las medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Séptimo. Posteriormente, y en relación al Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo, se publica Orden de 24 de abril de 2020 (DOE n.º 80, de 27 de abril), por el que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Secretaría General de Economía y Comercio y de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es del Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

No obstante, dicha competencia se encuentra delegada mediante Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaria General (DOE núm. 163, de 23 de agosto), en el Secretario General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad, la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos, y en particular, para la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de dichos órganos directivos.

Segundo. El artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que "En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación".

De acuerdo con lo establecido en la Disposición final octava del citado Real Decreto-ley el artículo 54 tiene carácter básico, y, por lo tanto, resulta de aplicación por la Junta de Extremadura.



De conformidad con dicho precepto, el órgano competente para resolver las ayudas puede modificar las órdenes y resoluciones de convocatoria de concesión para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, la justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. Únicamente deberá justificar que es imposible realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma y que el plazo que reste tras su finalización resultaría insuficiente para la realización de la actividad subvencionada en el periodo inicialmente concedido, o para su justificación o su comprobación.

Tercero. Además en el artículo 5.1 del Decreto Ley 3/2020, de 25 de marzo, recoge "Respecto a las subvenciones ya concedidas en virtud de convocatoria pública, mediante Decreto del Presidente u Orden de la Consejería competente por razón de la materia se podrán establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstas en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias. Dichas modificaciones no podrán conllevar en ningún caso la percepción de una cuantía mayor a la inicialmente reconocida, ni contradecir la normativa básica o la normativa de la Unión Europea que pueda resultar de aplicación".

En el fundamento de derecho anterior solo se regula la ampliación de plazos de ejecución de la actividad subvencionada, así como la justificación y comprobación de la ejecución de la actividad, sin embargo con este artículo se pueden efectuar las modificaciones precisas para el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstas en la resolución de la concesión.

En base a esto, y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa se hace necesario la modificación de otros requisitos además de los de ejecución de la actividad, así como de la justificación y comprobación de dicha ejecución, se publica la Orden de 24 de abril de 2020, en la que se establecen las reglas para efectuar las modificaciones necesarias en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones previstas en las bases reguladoras y convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión cuya ejecución resultaría imposible o no podría llevarse a cabo en sus propios términos, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma decretado.

Cuarto. En el caso que nos ocupa el artículo 6.2 del Decreto 14/2018, de 6 de febrero, establece que "El periodo de ejecución de los gastos subvencionables será de 3 años, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para presentar la solicitud. El periodo en el que se puede efectuar los gastos subvencionables será con anterioridad a dictarse la resolución de concesión de la ayuda, y en concreto a partir de los 2 meses desde el día siguiente a la fecha de publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



Los gastos estarán ejecutados dentro del periodo trienal de la ayuda, y pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación”.

Así mismo, en la Resolución de 12 de abril de 2019, que resuelve la convocatoria de las ayudas, modificada por la Resolución de 27 de diciembre de 2019, en relación con lo establecido en el artículo anterior, establece en el fundamento de derecho tercero lo siguiente:

“Según se establece en el artículo 5.1 de mencionado decreto, “La ayuda concedida se distribuirá entre los tres años de duración de la misma, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo para presentar la solicitud”. Por lo que la vigencia de estas ayudas será desde el 29 de mayo de 2018 hasta el 28 de mayo del 2021”.

De acuerdo con ello, actualmente los beneficiarios se encuentran disfrutando de la segunda anualidad, que abarca del 29 de mayo de 2019 al 28 de mayo de 2020, periodo en el que se pueden efectuar los gastos subvencionables de la segunda anualidad. Debido al estado de alarma se ha hecho difícil o imposible realizar algunos de los gastos subvencionables dentro de este periodo, por lo que es imprescindible ampliar el plazo en el que se pueden efectuar los gastos subvencionables, siendo éste según se establece en el artículo 10.1 de la Orden de 24 de abril de 2020, el siguiente, “Se amplía en dos meses y además, por un periodo de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, el plazo de ejecución de la ayuda, debido a la imposibilidad de ejecutar en plazo las actividades como consecuencia de las crisis sanitaria por el COVID-19”.

Como consecuencia, esto conlleva que el periodo para ejecutar los gastos de la tercera anualidad comience una vez finalizado el periodo de ejecución de la segunda anualidad, según los términos dispuesto en el presente fundamento de derecho.

Quinto. Por otro lado, el artículo 19 del Decreto 14/2018, de 6 de febrero, que establece el plazo de presentación de la justificación económica queda sin efecto tras la publicación de la Orden de 24 de abril del 2020, que recoge en su artículo 10.2 que “El periodo de justificación de la segunda anualidad será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de ejecución, no siendo de aplicación, a estos efectos, el límite temporal establecido en el artículo 19 del decreto”. Este mismo plazo se entiende ampliado para la justificación final.

Sexto. Así mismo, en el artículo 5.2 del Decreto 14/2018, de 6 de febrero, recoge que: “El grupo de investigación presentará el plan de actividades de I+D+i que pretende realizar en los próximos tres años y la cuantía necesaria para llevarlo a cabo. Se admitirán modificaciones de hasta un 20 % de la cuantía anual en la justificación de las diferentes actividades incluidas en el plan, sin necesidad de comunicación previa.

Dicho plan podrá ser revisado y ajustado en la segunda y tercera anualidad, cuando se pretenda realizar actividades diferentes a las inicialmente contempladas.



La modificación del plan de actividades de I+D+i del segundo y tercer año deberá comunicarse junto con la justificación de la anualidad anterior..”.

Teniendo en cuenta el estado de alarma decretado, y según lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden de 24 de abril de 2020, “Se podrán efectuar modificaciones en el Plan de Actividades en la segunda anualidad siempre que quede justificado que las actividades inicialmente incluidas en el Plan no se han llevado a cabo debido a los efectos del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dichas modificaciones se podrán efectuar sin el límite del 20 % de la cuantía anual y deberán comunicarse previamente a su justificación”, por lo que se permite que se modifiquen las actividades inicialmente incluidas en el Plan de la segunda anualidad, sin el límite del 20 %, siempre que quede justificado documentalmente y que sea como consecuencia de la declaración del Estado de alarma.

La modificación del plan de actividades de la segunda anualidad deberá presentarse una vez finalizado el estado de alarma y sus prórrogas y antes de que finalice el periodo de ejecución. No se admitirán cambios posteriores a dicho plan una vez presentado.

Así mismo, la modificación del plan de actividades de I+D+i de la tercera anualidad deberá comunicarse junto con la justificación de la segunda anualidad, según lo establecido en el artículo 5.2 párrafo tercero del Decreto 14/2018, de 6 de febrero.

Séptimo. Como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma decretado, resulta imposible llevar a cabo el cumplimiento del 60 % establecido en el artículo 24.3 del Decreto 14/2018, de 6 de febrero, y con la intención de no causar grave perjuicio a los derechos de las personas beneficiarias se recoge en el artículo 10.4 de la Orden de 24 de abril de 2020 que “El porcentaje de inversión final a justificar ha de alcanzar al menos el 50 % del total de la ayuda por grupo de investigación. Si no se alcanzase tal porcentaje, el incumplimiento será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida a dicho grupo, excepto en caso de descatalogación del grupo, en cuyo caso la cuantía a reintegrar será por el importe no justificado. Si la inversión justificada fuese igual o superior al 50 % de la ayuda, se aplicarán los criterios del artículo 24.4 del Decreto 14/2018”.

Octavo. Con consecuencia de la Orden 24 de abril de 2020, se procede a la ampliación del plazo de la ejecución y justificación establecida en la presente resolución, así como las demás modificaciones mencionadas, manteniendo el resto de condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución de Concesión de 12 de abril de 2019, modificada por resolución de 27 de diciembre de 2019.

En lo no contemplado en la presente resolución, será de aplicación lo regulado en la base reguladora de la ayuda, Decreto 14/2018, de 6 de febrero, y su posterior Corrección de errores de dicho decreto, publicada en el DOE núm. 40, de 26 de febrero.



Vistos los fundamentos mencionados y las demás disposiciones en general, como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Modificar la Resolución de 12 de abril de 2019, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura, modificada por Resolución de 27 de diciembre de 2019, en base a la Orden de 24 de abril de 2020, en los términos siguientes:

- Se amplía en dos meses y además, por un periodo de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, el plazo de ejecución de la segunda anualidad de la ayuda, debido a la imposibilidad de ejecutar en plazo las actividades como consecuencia de las crisis sanitaria por el COVID-19.
- El periodo de justificación de la segunda anualidad será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de ejecución, no siendo de aplicación, a estos efectos, el límite temporal establecido en el artículo 19 del decreto.
- Se podrán efectuar modificaciones en el Plan de Actividades en la segunda anualidad siempre que quede justificado que las actividades inicialmente incluidas en el Plan no se han llevado a cabo debido a los efectos del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dichas modificaciones se podrán efectuar sin el límite del 20 % de la cuantía anual y deberán comunicarse previamente a su justificación.
- El porcentaje de inversión final a justificar ha de alcanzar al menos el 50 % del total de la ayuda por grupo de investigación. Si no se alcanzase tal porcentaje, el incumplimiento será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida a dicho grupo, excepto en caso de descatalogación del grupo, en cuyo caso la cuantía a reintegrar será por el importe no justificado. Si la inversión justificada fuese igual o superior al 50 % de la ayuda, se aplicarán los criterios del artículo 24.4 del Decreto 14/2018.

Por lo demás se mantiene el resto del contenido de la Resolución de 12 de abril de 2019, modificada por la Resolución de 27 de diciembre de 2019.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo



dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, según lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la modificación de este, realizada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su Disposición adicional tercera regula la Suspensión de plazos administrativos en el sentido de que "se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas de este. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas". Además, se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos conforme a la Disposición adicional cuarta".

Mérida, 18 de mayo de 2020.

El Secretario General,
PD, Resolución de 21 de agosto de 2019
(DOE núm. 163, de 23 de agosto),
El Secretario General de Ciencia,
Tecnología, Innovación y Universidad,
JESUS ALONSO SANCHEZ